

San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2020.-

**RESOLUCIÓN C.O.E. N° 89**

VISTA la resolución COE N°76 de fecha 3 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución se dispuso que, a partir del 04 de agosto de 2020, y por el término de 14 días, el horario permitido de atención para establecimientos gastronómicos sería de 7:00 hs a 22:00 hs.

Que, por otro lado, en su artículo 2 estableció que la atención de esos establecimientos debía respetar las condiciones de:

- 1° Restringir el uso de superficies a un máximo de un cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.
- 2° Distanciamiento de 2mts entre personas de distintas mesas
- 3° No superar la cantidad de tres (3) personas por cada mesa dispuesta.

Que, finalmente en sus artículos 4° y 5° determinó como sanciones por incumplimiento de estas medidas las establecidas en el artículo 28 del DNU N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional y estableció el rol de las autoridades locales con relación al acatamiento de lo allí dispuesto.

Que, el incremento de los parámetros epidemiológicos en la Provincia evidencia que la proliferación de casos positivos de COVID 19 resulta compatible con la circulación comunitaria.

Que, por ello que resulta procedente extender por el término de 14 días la vigencia de las medidas dispuestas en la RES COE N°76 a la espera de que se normalicen las variables relativas a la propagación del virus SARS-CoV-2 en la Provincia.

Que, en tal sentido, resulta necesario tomar las medidas conducentes a readecuar la realización de aquellas actividades que supongan un riesgo para la contención de la circulación del virus, y reforzar los controles que garanticen el cumplimiento del distanciamiento social.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° PRORROGAR por el término de 14 días, a partir del 18 de Agosto de 2020, la vigencia de lo dispuesto en la RESOLUCION COE N°76-2020, que restringe el horario de atención de establecimientos gastronómicos, readecúa la modalidad de atención de éstos, y establece las sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento y el rol de las autoridades locales con relación al acatamiento de lo allí dispuesto.

ARTÍCULO 2° INSTAR a las autoridades locales de cada jurisdicción a intensificar las medidas tendientes a velar por estricto cumplimiento las medidas dispuestas en la resolución cuya vigencia se prorroga en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° - COMUNICAR.



*(Handwritten signature)*  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD